

Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0011.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las catorce horas, del nueve de marzo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día nueve de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de solicitud presentado por la solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Le solicito información de manera física el salario según presupuesto que devengan las auxiliares del área de secretaria.
2. Y por ser información disponible a los solicitantes a través del portal de transparencia, en base al Art.74 LAIP, es necesario proceder a resolver la presente solicitud de información sin mayor tramite de ley.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” en relación con el Art.10, y 17 LAIP. En base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Concédase el acceso a la información, mediante impresión de la información, y dejándose constancia de que se puede consultar en el siguiente enlace web:
<https://www.alcaldialaunion.gob.sv/transparencia/index.php>

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Versión Publica Art.30LAIP

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión